

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

RADICADO:	27001333300420210020700
DEMANDANTE:	CARMEN RUBIELA VALDERRAMA MOSQUERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

La señora **CARMEN RUBIELA VALDERRAMA MOSQUERA** actuando a través de apoderado, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de una pensión gracia de jubilación, por reunir los requisitos legales para acceder a dicha pensión.

La anterior demanda, le correspondió por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó, que a través de auto interlocutorio No. 660 de fecha 17 de agosto de 2021 declaró su incompetencia para conocer de la demanda y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Quibdó (reparto) por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó.

Efectuado el reparto por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento del presente asunto y al revisar la demanda y los anexos, se advierte que la misma debe ser adecuada a uno de los medios de control que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como el poder.

En virtud de lo anterior, se le concederá a la parte demandante el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, **para que adecue la demanda y el poder a uno de los medios de control que establece el código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo**, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 44, el presente
auto.

Hoy 14 de 09 de 2021, a las 7:30
a.m.

YC

Secretaría